



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1335 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio
b) Ejecución de mandatos judiciales

Referencia : Oficio N° 375-2019-MPSCH-A

Fecha : Lima, **26 AGO. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco consulta a SERVIR sobre el pago del subsidio por fallecimiento para un servidor contratado reincorporado judicialmente.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.2 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, que:

(...)

3.1 *El otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponde únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados).*

3.2 *Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera, tales como los subsidios por fallecimiento y luto, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros.*

(...)

Sobre los derechos y beneficios de los servidores reincorporados judicialmente en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.3 Es pertinente indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

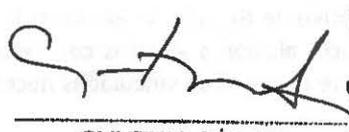
judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; disposición de la cual se desprende que la entidad vinculada por una decisión judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y estando impedida de modificar algún extremo de lo señalado en el mandato.

- 2.4 Por tanto, el personal de una entidad pública, reincorporado mediante mandato judicial, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, percibirá los derechos y beneficios que le correspondan de acuerdo a los términos en que se haya ordenado su reincorporación, esto es, en calidad de personal nombrado o contratado.

III. Conclusiones

- 3.1. La consulta sobre el pago del subsidio por fallecimiento para servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 ha sido abordada en el Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.
- 3.2. El personal reincorporado mediante mandato judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibirá los derechos y beneficios que le correspondan de acuerdo a los términos en que se haya ordenado su reincorporación, esto es, en calidad de personal nombrado o contratado.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL